

Radicado: 2023-296

Auto de Sustanciación No.1335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **BERNARDO CASTRO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra **DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA**, respecto de la menor **I.C.C.**, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- Deberá la parte interesada acreditar el envío previo del escrito de demanda y sus anexos, a la dirección física de la demandada, a través de correo certificado (Artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022).
- Deberá la parte interesada aportar copia legible, completa, sin borrones ni tachones de cada uno de los documentos

que pretenda hacer valer dentro del presente proceso
(Artículo 84 numeral 3 del Código General del Proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **BERNARDO CASTRO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra **DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA**, respecto de la menor **ISABELA CASTRO CARMONA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a la Defensoría de Familia del ICBF, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191c43b9a50960af5e03fea68b88a4c8917b349172079583e77a4ec9e940752d**

Documento generado en 01/08/2023 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>